



En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado [REDACTED] ubicado en Antonio Solís, esquina con Isabel la Católica, Colonia Obrera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en esta Ciudad; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

-----RESULTANDOS-----

1.- El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/170/2018, misma que fue ejecutada el día nueve del mismo mes y año, por el C. Luis Alberto Martínez Navarro, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión de la visita de verificación, el cuál transcurrió del doce de noviembre de dos mil dieciocho al veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

1/4

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
CONSTITUIDOS PLENAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO, DIRECCION QUE FUE CORROBORADA MEDIANTE NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORADA COMO CORRECTA POR EL VISITADO, EL [REDACTED] A QUIEN SE LE EXPLICO EL MOTIVO DE NUESTRA VISITA Y QUIEN NOS DA EL ACCESO AL INTERIOR, REALIZANDO UN RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DEL INMUEBLE DONDE OBSERVO UN AREA DE RECEPCION A CLIENTES, SALA DE ESPERA, UN AREA DE RESTAURANTE BAR, ASI COMO HABITACIONES EN CADA NIVEL, RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SEÑALO LO SIGUIENTE: 1. EL ESTABLECIMIENTO SI CUENTA EN UN LUGAR VISIBLE LLAMON DIRECCION Y TELEFONO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDE PRESENTAR SUS QUEJAS.2. SI SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA SECRETARIA DE TURISMO 3. SI CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TERMINOS ANUNCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO.4. SI EXPIDE FACTURA DETALLADA O NOTA DE CONSUMO CON REGISTRO FISCAL, QUE AMPARA LOS COBROS REALIZADOS POR EL SERVICIO PRESTADO.5. SI DISPONE DE LO NECESARIO PARA PERMITIR LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICION.6. SI PROPORCIONA A LOS CLIENTES INFORMACION CLARA Y PRECISA, RESPECTO DE LAS CARACTERISTICAS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURISTICOS.7. SI CUENTA CON UN REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.8. SI ACREDITA QUE EL PERSONAL SE ENCUENTRA CAPACITADO EN TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.9. SI CUENTA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PROPORCIONA CADA PAGINA DE INTERNET DONDE SE PUEDE LLEVAR A CABO LA RESERVACION DE HABITACIONES.10. EL ESTABLECIMIENTO SI CUENTA CON OPTIMIZADOR DE AGUA Y ENERGETICOS EN SUS HABITACIONES. CUENTA CON PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA CARPETA DE LICENCIA AMBIENTAL UNICA DEL DISTRITO FEDERAL 11. EL ESTABLECIMIENTO NO OFRECE SERVICIOS DE TURISMO NATURAL, ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA NI TURISMO RURAL.12. SI EXHIBE EL LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES DONDE SE DESCRIBE: NOMBRE DEL VISITANTE, NACIONALIDAD, CIUDAD, OCUPACION, CORREO Y COMENTARIOS.-----

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

2/4

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

1.- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARIA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, [REDACTED]-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento al numeral 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación.-----

Ahora bien, en cuanto al punto dos (2) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo**, obligación prevista en el artículo 58 fracción V de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:--

LEY GENERAL DE TURISMO.-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de



..." (sic), asimismo, el artículo sexto último párrafo del "ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DIRIGIDA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil dieciséis, señala lo siguiente:

SEXTO... Los Prestadores de Servicios Turísticos que se hayan inscrito previamente a la publicación de la presente Convocatoria, no requerirán de un nuevo procedimiento de inscripción; no obstante, contarán con el plazo de 12 meses para actualizar su información y documentación, conforme al procedimiento de Actualización de Datos establecido en este Acuerdo.

De conformidad con el artículo anterior se tiene que los prestadores de servicios turísticos que hayan sido inscritos previamente a la publicación de dicho Acuerdo, contaban con un plazo de doce meses para actualizar su información y documentación; para tal efecto resulta procedente realizar el cómputo de dicho término, el cual comenzó a correr del treinta de marzo de dos mil dieciséis, contando doce meses naturales se obtiene que dicho término feneció el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, una vez que ha quedado precisado el cálculo del término, se procede a entrar al estudio del contenido del acta de visita de verificación en la que se advierte en lo conducente que la diligencia de verificación fue ejecutada el nueve de noviembre de dos mil dieciocho, constatando con ello que al momento de la visita de verificación, el establecimiento visitado debió acreditar haber actualizado la información de su registro, débito procesal que corre a su cargo, por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley General de Turismo.--

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. -----

SEGUNDO.- Respecto de los puntos "1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 " de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que respecta al punto "2" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Turismo, se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para los efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 50, 60 y 61 del Reglamento de

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/TURISEA/170/2018, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

NOVENO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.

LFS/EZC